



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

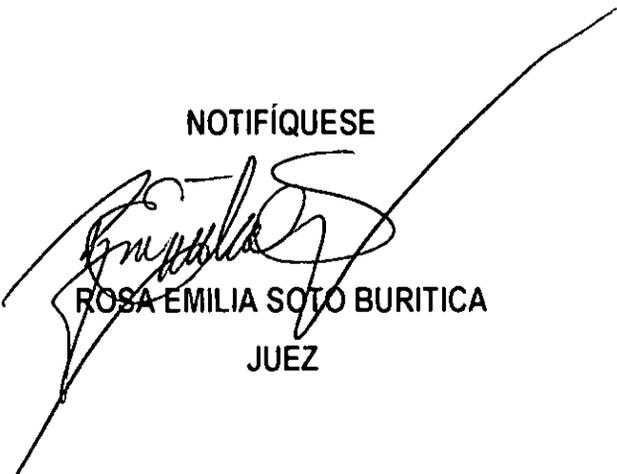
2019-00178

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento del demandado JEINNER ALONSO RESTREPO LOPEZ, sin que éste hubiese comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, y allegada la publicación en la forma dispuesta e insertada en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, se designa Curador Ad-Litem que lo represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso).

Para ese fin se nombra al doctor JULIO CESAR CANO BENITEZ; Carrera 51 N° 50-39 Of. 408 de Medellín, Teléfono 2511208 - 3152856119; quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente a notificarse, so pena de las sanciones disciplinarias dispuestas en la Ley.

No se fijan gastos de curaduría por cuanto la demandante se encuentra provista del beneficio de amparo de pobreza..

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

